

**BOLSA—COTIZACION OFICIAL DEL 18 DE ABRIL**

Último cambio anterior		VALORES DEL ESTADO 4 POR 100 PERPETUO INTERIOR	CAMBIOS DE HOY		Último cambio anterior		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título. Pesetas.	Des-ambolsado. 0/0	CAMBIOS DE HOY	
FECHAS	0/0		0/0		FECHAS	0/0				0/0	
		<i>Al contado.</i>					<b>ACCIONES</b>				
17-4-918	77,60	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...	77,65 y 60		16-4-918	513,00	Banco de España.....	500		510,00	
	77,55	» E, de 25.000 » » .....	77,55 y 60		17-4-918	298,00	Compañía Arrend. <sup>a</sup> de Tabacos.	500		298,00	
17-4-918	77,55	» D, de 12.500 » » .....	77,60 y 55		17-4-918	214,50	Banco Hipotecario de España..	500	45	214,00	
17-4-918	79,20	» C, de 5.000 » » .....	79,10		9-4-918	93,00	Banco de Castilla.....	250			
	79,25	» B, de 2.500 » » .....	79,15 y 29		15-4-918	200,00	Banco Hispano-Americano.....	500	50		
17-4-918	79,20	» A, de 500 » » .....	79,10		13-4-918	99,00	Banco Español de Crédito.....	250		99,00	
17-4-918	78,25	» H, de 200 » » .....	78,25, 10 y 26		12-4-918	304,00	Unión Española de Explosivos..	100			
17-4-918	78,15	» G, de 100 » » .....	78,25, 10 y 25			88,10	Socied. Gral. Azu- } Preferentes.	500		87,50	
17-4-918	79,20	En diferentes series.....	79,10		17-4-918	35,75	carera España... } Ordinarias..	500		37,00 y 37,25	
		<i>4 POR 100 PERPETUO EXTERIOR</i>			3-4-918	526,00	Altos Hornos de Vizcaya.....	500			
		<i>(Estampillado.)</i>			1-3-918	144,00	La Papelera Española.....	500			
17-4-918	86,75	Serie F, de 21.000 pesetas nominales...	86,70		15-4-918	125,00	Unión Alcoholar Española.....	500			
	86,75	» E, de 12.000 » » .....	86,75			22,00	C. <sup>a</sup> Gral. Mad. <sup>a</sup> de Electricidad.	100			
17-4-918	87,00	» D, de 6.000 » » .....	87,10		21-1-918	87,30	Mediodía de Madrid.....	500			
17-4-918	87,30	» C, de 4.000 » » .....	87,30		17-4-918	87,40	Ferrocarriles de M. Z. A.....	475			
17-4-918	87,40	» B, de 2.000 » » .....	87,40		17-4-918	277,00	Idem Norte de España.....	475		277,00 pts. ac.	
17-4-918	87,75	» A, de 1.000 » » .....	87,50			264,00	B. <sup>a</sup> Español del Río de la Plata.			266,00	
17-4-918	88,50	» H, de 200 » » .....	88,50				<b>OBLIGACIONES</b>				
17-4-918	88,50	» G, de 100 » » .....	88,50		17-4-918	93,10	Cédulas del Banco Hipotecario.	500		89,00	
11-4-918	87,40	En diferentes series.....				227,10	Cédulas del Banco Hipotecario.	500		207,10	
		<i>4 POR 100 AMORTIZABLE</i>			17-4-918	89,75	Sociedad Gral. Azuc. <sup>a</sup> España..	500	4	88,80	
11-4-918	85,25	Serie E, de 25.000 pesetas nominales...	85,75		19-2-917	65,00	C. <sup>a</sup> Gral. Mad. <sup>a</sup> de Electricidad.	500			
12-4-918	85,75	» D, de 12.500 » » .....			4-4-918	79,60	Mediodía de Madrid.....	500			
16-4-918	85,75	» C, de 5.000 » » .....			16-4-918	100,00	F. C. M. Z. A., Valla- } Serie A.	500	5	100,00	
16-4-918	86,50	» B, de 2.500 » » .....			18-4-918	88,10	dolla á Ariza..... } » B.	500	4 1/2	88,35	
17-4-918	86,50	» A, de 500 » » .....	88,00		12-1-918	80,50	» C.	500	4		
17-4-918	86,75	En diferentes series.....	86,00		16-4-918	62,50	1. <sup>a</sup> serie.	500			
		<i>5 POR 100 AMORTIZABLE</i>			9-4-918	67,00	Idem Norte de Espa- } 2. <sup>a</sup> serie.	500	3	68,00	
17-4-918	96,00	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...	96,00		13-4-918	56,00	na. Emisión 17 Ene- } 3. <sup>a</sup> serie.	500	3		
	96,00	» E, de 25.000 » » .....	96,00 y 96,05		10-4-918	55,00	ro 1905..... } 4. <sup>a</sup> serie.	500	3		
17-4-918	96,50	» D, de 12.500 » » .....	96,00 y 96,05		11-4-918	55,00	5. <sup>a</sup> serie.	500			
17-4-918	96,50	» C, de 5.000 » » .....	96,50 y 40				<i>Apuntamiento de Madrid.</i>				
17-4-918	96,25	» B, de 2.500 » » .....	96,50		17-4-918	74,25	Obligaciones.....				
17-4-918	97,00	» A, de 500 » » .....	97,00		15-4-918	93,00	Idem por resultas.....	500		92,51	
12-4-918	96,60	En diferentes series.....			17-4-918	96,50	Idem para pago de expropiacio- nes en el interior.....	500			
		<b>OBLIGACIONES DEL TESORO</b>			16-4-918	95,00	Cédulas para ídem de íd. en el ensanche.....	500		95,00 y 95,50	
16-4-918	102,25	Serie A, de 500 pesetas al 4,50 por 100.	102,25								
	101,95	» B, de 5.000 » al 4,50 por 100.									
		» A, de 500 » al 4,75 por 100.									
		» B, de 5.000 » al 4,75 por 100.	102,00 y 101,95								

**PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS**

4 por 100 perpetuo al contado.....	449 800
Idem fin corriente.....	
Idem fin próximo.....	
4 por 100 amortizable.....	46 000
5 por 100 amortizable.....	598 600
Acciones del Banco de España.....	19 500
Idem del Banco Hipotecario.....	6 000
Idem de la Administración de Tabacos.....	5 000
Azucareras.—Preferentes.....	20 000
Idem ordinarias.....	62 500
Cédulas del Banco Hipotecario.....	10 500

**CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO**

100 libras esterlinas.....	150 000
Cambio medio.....	86,100
Billetes.....	
Cambio medio.....	
<b>LIBRAS ESTERLINAS NEGOCIADAS</b>	
Londres, á la vista, cheque.....	9 000
Cambio medio.....	17,938
Oro.....	
Londres, á la vista, orden de entrega.....	

Bolsa de Madrid.—Núm. 109

19 Abril 1918

Anexo núm. I.—Pág. 165

# OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

## ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 18 de Abril de 1918.

Toda la Península ibérica está sometida al influjo de una perturbación atmosférica que presenta varios núcleos, todos ellos de acción reducida y poco intenso, pero que dan al ambiente poca estabilidad y produce chubascos bastante copiosos en las provincias de Levante.

Los vientos soplan generalmente flojos de dirección variable, y la temperatura se mantiene suave.

La máxima de ayer fue de 20 grados en Huelva, y la mínima de hoy ha sido de un grado en León.

El mar está poco agitado por todo el litoral español.

No se puede precisar la situación de las presiones altas por carencia de datos.

Telegrama transmitido a las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Ma-

lorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Melilla, Aguilas y Misión Católica de Tánger.

En las costas del Mediterráneo son probables los chubascos tormentosos.

NOTA.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el *Boletín* que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

Observaciones del día 18 de Abril de 1918.

Parque del Retiro (Altitud 667ms).

Horas.	Barómetro en m. y 4 <sup>os</sup> .	Temperatura en C <sup>o</sup> .	Humedad relativa 0/0.	VIENTO		Lluvia ó nieve en m/m.	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 á 9.			
0	699 5	7,9	90	NE.....	3= Flojo.....	0,4	Cubierte.	Temperatura máxima á la sombra..... 19,4
4	698 6	7,8	87	NNE	2= Mny flojo...	0,2	Idem.	Idem mínima á la idem..... 7,0
8	698 5	7,2	89	N.....	1= Ventolina...	0,2	Idem.	Idem máxima al Sol en el vacío..... 51,0
12	698 3	11,8	71	NNE	0= Calma.....	0,7	Idem.	Idem mínima junto al suelo..... 5,8
16	697 1	10,5	74	ESE.	1= Ventolina...	1,3	Idem.	Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas..... 267
20	698 0	9,2	81	W	1= Idem.....	Inap.	Idem.	

## SUBASTAS

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### Dirección General de Correos y Telégrafos.

Debiendo procurarse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, en carruaje ó caballo, entre Belmonte y Pola de Somiedo (Oviedo) (30 kilómetros), bajo el tipo máximo de 1.250 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las Administraciones de Oviedo, Belmonte y Pola de Somiedo, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.<sup>o</sup> del título 2.<sup>o</sup> del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos, y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta día 19 de Mayo próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración de Oviedo, el día 24 del indicado mes, á las once horas.

Madrid, 17 de Abril de 1918.—El Director general, F. de P. Arrillaga.

#### Modelo de proposición.

D. ..., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella, por separado, la

cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)  
S 265

#### Delegación de Hacienda de la provincia de Almería.

##### SECCIÓN FACULTATIVA DE MONTES

El día 30 de los corrientes, y hora de las once del mismo, tendrá lugar en la Alcaldía de Tabernas, ante el señor Alcalde, y simultáneamente en esta Delegación de Hacienda, bajo mi presidencia, la cuarta subasta, por no haberse presentado licitadores en la tercera, para el arriendo por el actual año forestal de 1917 á 1918, que ha de durar el contrato para el aprovechamiento de 10.000 quintales métricos de esparto, bajo el nuevo tipo de tasación de 9.600 pesetas, con que los montes públicos de dicho pueblo figuran en el plan del expresado año, publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia, y bajo las condiciones que se estipulan en el pliego de facultativas, reglamentarias y económicas, insertas en dicho periódico oficial, correspondiente á los días 25 de Septiembre, 30 de Octubre y 6 de Noviembre próximo pasado.

Haciéndose presente que, si celebrada la anterior subasta, y no se hubiera presentado licitación alguna, quedarán abiertas las subastas por término de cinco días naturales, á contar desde el día siguiente, previniéndose que durante dicho tiempo se admiten proposiciones por el 30 por 100 de las 16.000 pesetas, siendo el día 7 de Mayo próximo, y hora de las once, el señalado para el acto de cierre de esta licitación.

Siendo de cuenta de los rematantes el abono del importe del presupuesto de ejecución de aprovechamiento, según disponen las Instrucciones aprobadas

por Reales órdenes de 5 de Febrero de 1909 y 21 de Julio de 1914.

Almería, 6 de Abril de 1918.—El Delegado de Hacienda, E. Vela-Hidalgo.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., y habitante en ..., con cédula personal corriente, que exhibe para que le sea devuelta, enterado del anuncio publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia de Almería y GACETA DE MADRID, correspondientes á los días ..., sacando á pública subasta, por el año forestal de ..., el aprovechamiento de ... quintales métricos de esparto con que el monte público denominado ..., y sito en el término municipal de ..., se compromete á tomar á su cargo el citado aprovechamiento, con estricta sujeción á las condiciones estipuladas y por la cantidad de ... pesetas ... céntimos.

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA.—La cantidad deberá expresarse en letra, con relación á pesetas céntimos, advirtiéndose que, en otro caso, será desechada la proposición.

#### Segundo Establecimiento de Remonta.

##### JUNTA ECONOMICA

Debiendo celebrarse un segundo concurso en este Establecimiento, en virtud de Orden fecha 12 del actual, comunicada por el Excmo. señor Director General de Cría Caballar y Remonta, para proceder al arriendo de 2.100 hectáreas de terreno con destino al servicio, hago presente á los que deseen tomar parte en la licitación, que el acto tendrá lugar el día 7 de Mayo próximo, á las once horas, en esta Plaza y en el Establecimiento de referencia, sito en la calle del Cardenal González, número 133, con arreglo al correspondiente pliego de condiciones. El precio límite que regirá en el acto

será de 40 pesetas por hectárea de terreno, y el importe de la garantía para tomar parte en el concurso será de 8.400 pesetas efectivas, ó su equivalente, en papel del Estado al precio medio de cotización en la Bolsa de Madrid en el mes próximo anterior, ó en valor nominal en los títulos que tienen este privilegio.

El concurso se verificará con arreglo al Reglamento de contratación administrativa en el ramo de Guerra, aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1909 (C. d. núm. 157), ley de Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911 y demás disposiciones complementarias.

Las proposiciones se extenderán en papel del sello de oncenava clase, ajustándose en lo esencial al modelo inserto á continuación, y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo del depósito de la garantía aludida, expedido por la Caja General de Depósitos ó sus sucursales, y el último recibo de la Contribución territorial que corresponda satisfacer, según el concepto en que comparezca el firmante.

Se admitirán también las proposiciones que, sin hacer alteración del precio del mercado, modifiquen algunas de las condiciones de los pliegos.

Córdoba, 16 de Abril de 1918.—El Coronel, Presidente, Juan Villavicencio.

**Modelo de proposición.**

D. Fulano ..., domiciliado en ... y con residencia en ..., provincia de ..., calle ..., número ..., enterado del anuncio publicado en la (GACETA DE MADRID ó *Boletín Oficial* de la provincia), fecha ... de ... de ..., para la adquisición de arrendamiento de 2.100 hectáreas de terreno para el servicio del segundo Establecimiento de Remonta y del pliego de condiciones á que en el mismo se alude, se comprometo y obliga, con sujeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, á arrendar dichas 2.100 hectáreas de terreno, al precio de tantas pesetas cada una (en letra), acompañando, en cumplimiento á lo prevenido, su cédula personal corriente de tal clase, expedida en ... (ó el poder notarial que le autoriza para tomar parte en el concurso), así como el último recibo de la Contribución que le corresponde satisfacer, según el concepto en que comparezca.

... de ... de 1918.

(Firma y rúbrica.)  
S—112

**Ayuntamiento de la S. H. é Imperial ciudad de Zaragoza.**

Por el plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID, se abre concurso público para la presentación de modelos de enchufes y mangueras de cuero y lona, al objeto de que sirvan de base para la adquisición, después del material que se considere necesario para el funcionamiento del Servicio de incendios de esta ciudad.

Lo que se anuncia al público á efectos oportunos.

Zaragoza, 16 de Abril de 1918.—El Presidente.

S—264

**ADMINISTRACION PROVINCIAL**

**Recaudación de Contribuciones del pueblo de Almansa.**

*Contribución rústica. — Año 1917.*

D. Julián García Ibarrola, Agente ejecutivo subalterno de la Hacienda pública de esta ciudad.

Hago saber: Que en el expediente general de apremio que instruyo por el concepto y año expresado, se halla comprendido entre otros al número 1.566 de la lista cobratoria, el contribuyente don Alvaro Ochoa Blanco, quien, adeudando el año y cantidad dicha, no aparece tenga en esta localidad persona que le represente, ni domicilio designado á donde poderse dirigir esta Recaudación, para realizar los débitos que sobre él pesan, por lo cual el que suscribe acuerda, en cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publicar en los sitios de costumbre de esta localidad, *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento del contribuyente ó personas interesadas, que, con fecha de ayer, se ha reproducido la siguiente

*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, al deudor incluido en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que pueda satisfacer el débito durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirá el oportuno mandamiento duplicado al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

*Deudor que se cita.*

D. Alvaro Ochoa Blanco, 33,05 pesetas.

Y para su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, expido el presente en Almansa, á 8 de Marzo de 1918.—El Agente ejecutivo, Julián García.

P—1606

**Recaudación de Contribuciones de la zona de Jilena.**

*Contribución urbana. — Año 1917 y atrasos.*

D. Daniel Climent Pérez, Auxillar del Arriando de Contribuciones de la provincia en esta zona.

Hago saber: Que por débitos de dicha Contribución, correspondientes al expresado período, se sigue expediente de apremio contra el deudor José Tortosa Ripoll, á quien se le ha embargado la finca siguiente:

Una casa situada en la calle de San Jorge, de este pueblo, número 23 de Policía; lindante: derecha, Vicente Ademañy Ivorra; izquierda, Ramón Llinares Castelló, y espalda, monte del Calvario.

Y habiendo fallecido el deudor, á fin de que puedan enterarse de este trámite los interesados que hubiere en aquella herencia, se publica este edicto en el sitio de costumbre de esta localidad, *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, advirtiéndole á los dichos herederos

que en el plazo de tres días presenten en esta oficina, Arraval, 2, los títulos de propiedad de la descrita casa, bajo encargo de suministrarlos á costa del deudor.

Busot, 21 de Marzo de 1918.—Daniel Climent. P—1614

**Recaudación de Contribuciones de la zona de Villarrubia de los Ojos.**

D. Lorenzo García Pinilla, Recaudador de Contribuciones de esta zona.

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio seguido en esta oficina por débitos á la Hacienda por el concepto de Derechos reales del año 1917, contra D.ª Eugenia Villalobos y Casanova, vecina que fué de este pueblo (Villarrubia de los Ojos), con fecha 14 de Octubre del año 1917, se dictó la siguiente *Providencia*.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus descubiertos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.—En Villarrubia, á 14 de Octubre de 1917.—El Recaudador L. García Pinilla.»

Y apareciendo de las diligencias practicadas por esta Recaudación que la demandadora D.ª Eugenia Villalobos y Casanova falleció en Villarrubia de los Ojos en 26 de Diciembre del año 1911 sin otorgar disposición alguna testamentaria, y desconociéndose por esta Agencia quiénes sean los herederos de la antedicha demandadora, así como sus domicilios, procede hacer á los mismos la notificación de la providencia anterior, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo último del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, para lo cual se extiende este edicto por triplicado, que se remite á la Tesorería de Hacienda para su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia, haciendo saber á dichos herederos que el débito de la causante, deña Eugenia Villalobos y Casanova es el de 49 pesetas 83 céntimos de principal, recargos de primero y segundo grado y costas del expediente.

Villarrubia de los Ojos (Ciudad Real), á 19 de Febrero de 1918.—El Recaudador, L. García Pinilla. P—1692

**Agencia ejecutiva de la zona de Gandesa.**

*Contribución urbana. — Primero, segundo y tercer trimestres de 1917.*

D. Manuel Bará Gil, Agente ejecutivo para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que se pu

publica el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha de ayer he dictado la siguiente

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

*Deudores que se citan.*

- José Amador Franch, 1,79 pesetas.
- José Amades Barrobés, 4,84.
- Miguel Blasco Marzo, 3,66.
- José Cortés Salvadó, 2,31.
- José Cabells Aros, 6,14.
- Antonio Ferrás Mauricio, 3,57.
- Francisco Grau Cortés, 4,86.
- José Grau Cortés, 2,04.
- Rita Ferrás Querol, 2,56.
- Miguel Solé Miró, 5,37.
- Francisco Torres Hernández, 2,56.
- Jacinto Vilart Olivé, 2,56.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el señor Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos designados por el mismo, para que surta los oportunos efectos.

Bot, 21 de Febrero de 1918.—El Agente, Manuel Bardí. P—1311

*Contribución rústica. — Primero, segundo y tercer trimestres de 1917.*

D. Manuel Bardí Gil, Agente ejecutivo para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha de ayer he dictado la siguiente

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

*Deudores que se citan.*

- Manuel Alcoverro Cortiella, 1,31 pesetas.
- Viuda de José Amorós Franch, 6,12.

- Cinta Aros Cortiella, 3,70.
- Escolástica Aros, 10,83.
- Mariana Ballobá Pellicó, 5,02.
- Manuel Berbis Costa, 1,74.
- Francisco Franch Chivellí, 26,22.
- Rosa Boldó García, 5,67.
- Salvador Celma, 2,83.
- José Cabells Aros, 4,55.
- María Estruel Mompón, 0,88.
- Manuel Estruel Mompón, 3,27.
- Francisco Domenech, 2,83.
- Antonio Figuerola Capai, 0,43.
- Salvador Foz Morelló, 3,05.
- Lorenzo Grau Viña, 1,10.
- Domingo Grau Vidal, 5,24.
- Mariano Gufu Villagrasa, 1,31.
- Pablo Llarch Catalán, 3,05.
- Joaquín Llopis Vallés, 3,92.
- Teresa Malrás Bosch, 0,88.
- Ramón Miró Garcés, 1,75.
- Ramón Moncortés Bosch, 5,67.
- Magdalena Morelló Grau, 2,18.
- Pascual Pallarés Amades, 6,33.
- Domingo Pallarés Sosé, 0,65.
- Vicente Pedrola Folqués, 2,29.
- Antonio Pons García, 1,53.
- Vicente Querol Burgués, 2,62.
- Carman Ranes Grau, 5,22.
- Francisco Bosch Mestre, 2,18.
- Francisco Salvat Roselló, 2,18.
- Josefa Simó Valls, 5,90.
- Jaime Serres Figueres, 7,56.
- Miguel Solé Querol, 2,18.
- Agustín Tarragó, 3,43.
- Antonio Vandellós Solé, 1,53.
- José Vandellós Solé, 3,92.
- Josefa Vidal Royo, 0,88.
- Felipe Viña Alcoverro, 1,96.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el señor Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación, con dos testigos designados por el mismo, para que surta los oportunos efectos.

Bot, 21 de Febrero de 1918.—El Agente, Manuel Bardí Gil. P—1312

*Contribución rústica. — Año de 1915.*

D. Miguel Altadill Vallés, Agente ejecutivo para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha de ayer he dictado la siguiente

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

*Deudores que se citan.*

- Viuda de José Benanges Melich, 4,81 pesetas.
- Ramón Berengué Tarragó, 17,86.
- Jaime Cardona Canalda, 9,82.
- Pedro Cabestany Gabaldá, 4,37.
- José Comabella Vidal, 5,44.
- Ramón Domenech Domenech, 3,03.
- José Gisbert Ferré, 2,62.
- Pedro Gisbert Juanos, 0,88.
- José Lafarga Ricart, 2,19.
- Pilar Llop Domenech, 2,62.
- Josefa Llop Suñé, 17,60.
- José Melich Vidal, 1,75.
- Vicente Pascual Fornos, 4,36.
- Pedro Piñol Suñé, 86,44.
- Antonio Suñé Ruana, 3,96.
- Joaquín Suñé Ruana, 1,32.
- Mateo Vallespi Solé, 10,88.
- José Villanueva, 0,66.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el señor Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación, con dos testigos designados por el mismo, para que surta los oportunos efectos.

Poblá de Masahica, 22 de Enero de 1918.  
El Agente, Miguel Altadill. P—1935

*Agencia ejecutiva de la zona de La Puebla.*

*Contribución urbana. — Años 1906 al 1917, inclusive.*

D. Manuel Estévez Estévez, Agente ejecutivo de Contribuciones de la provincia de Huelva.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del concepto contributivo y años arriba expresados, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho el deudor que á continuación se expresa sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia á los quince días de su publicación en el *Boletín Oficial* y *GACETA DE MADRID*, y hora de las diez, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia al deudor, y al acreedor ó acreedores hipotecarios, en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, *Boletín Oficial* y *GACETA DE MADRID.*»

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local del Ayuntamiento, y que se establecen las siguientes condiciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

1.ª Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder son los comprendidos en la siguiente relación:

Román Jiménez Pérez:  
Una casa en la calle de Romos, número 10 de gobierno; linda: por la derecha, con otra denominada Silla, propiedad de la iglesia; izquierda, con la de Esteban Ponca Beltrán, número 12, y fondo, con huerta de la calle Lagar; imponible, 15 pesetas.

2.ª Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios, en

su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos y dietas, costas y demás gastos del procedimiento;

3.<sup>a</sup> Que los títulos de propiedad del inmueble están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros;

4.<sup>a</sup> Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la Mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar;

5.<sup>a</sup> Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación, y

6.<sup>a</sup> Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en arcas del Tesoro.

La Puebla, 14 de Marzo de 1918.—El Agente, Manuel Estévez. P—1710

**Contribución urbana.—Año 1908 al 1917 inclusive.**

D. Manuel Estévez Estévez, Agente ejecutivo de Contribuciones de la provincia de Huelva.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del concepto contributivo y años arriba expresados, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho la deudora que á continuación se expresa sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á dicha deudora, cuyo acto se verificará, bajo mi presidencia, á los quince días de su publicación en el *Boletín Oficial* y GACETA DE MADRID, y hora de las diez, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia á la deudora y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, *Boletín Oficial* y GACETA DE MADRID.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local del Ayuntamiento, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

1.<sup>a</sup> Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

D.<sup>a</sup> Trinidad Macías Macías:

Una casa, calle Remedios, número 8 de gobierno; linda: por la derecha, con otra de Gaspar Macías, número 6; izquierda, con la de Juan Ramírez Gómez, número 10, y fondo, con callejón de los Remedios; imponible, 21 pesetas;

2.<sup>a</sup> Que la deudora ó sus causahabientes y los acreedores hipotecarios, en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos y dietas, costas y demás gastos del procedimiento;

3.<sup>a</sup> Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán

conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros;

4.<sup>a</sup> Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la Mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar;

5.<sup>a</sup> Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación, y

6.<sup>a</sup> Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las Arcas del Tesoro.

La Puebla á 14 de Marzo de 1918.—El Agente, Manuel Estévez. P—1709

**Contribución urbana.—Años 1905 al 1917 inclusive.**

D. Manuel Estévez Estévez, Agente ejecutivo de Contribuciones de la provincia de Huelva.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del concepto contributivo y años arriba expresados, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho el deudor que á continuación se expresa sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará, bajo mi presidencia, á los quince días de su publicación en el *Boletín Oficial* y GACETA DE MADRID, y hora de las diez, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia al deudor y al acreedor ó acreedores hipotecarios, en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, *Boletín Oficial* y GACETA DE MADRID.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local del Ayuntamiento, que se establecen las siguientes condiciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

1.<sup>a</sup> Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Vicente Beltrán Gómez:

Una casa en la calle Puerto Piojo, número 7 de gobierno; linda: por la derecha, con otra de José Valle Sánchez, número 9; por la izquierda, con la de Sebastián Álvarez Sánchez, número 5, y fondo, con camino de Tharsis; imponible nueve pesetas;

2.<sup>a</sup> Que el deudor ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios, en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos y dietas, costas y demás gastos del procedimiento;

3.<sup>a</sup> Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros;

4.<sup>a</sup> Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la Mesa de la Presidencia el 5 por 100 del

valor líquido de los bienes que intenten rematar;

5.<sup>a</sup> Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación, y

6.<sup>a</sup> Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en Arcas del Tesoro.

La Puebla de Guzmán, 14 de Marzo de 1918.—El Agente, Manuel Estévez.

P—1719

D. Manuel Estévez Estévez, Agente ejecutivo de Contribuciones de la provincia de Huelva.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del concepto contributivo y años arriba expresados, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho el deudor que á continuación se expresa sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará, bajo mi presidencia, á los quince días de su publicación en el *Boletín Oficial* y GACETA DE MADRID, y hora de las diez, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia al deudor, y al acreedor ó acreedores hipotecarios, en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, *Boletín Oficial* y GACETA DE MADRID.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local del Ayuntamiento, que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.<sup>a</sup> Que los bienes trabados, y á cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

José Verano Martín:

Una casa, calle Puerto Piojo, número 8 de gobierno; linda: por la derecha, con otra de Juan Barranco, número 6; izquierda, con la de Fernando Reina Barrio, número 10, y fondo, con camino de Fuente de los Sanos; imponible, 21 pesetas;

2.<sup>a</sup> Que el deudor ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios, en su caso, pueden librar la finca hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos y dietas, costas y demás gastos del procedimiento;

3.<sup>a</sup> Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros;

4.<sup>a</sup> Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la Mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar;

5.<sup>a</sup> Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación, y

6.<sup>a</sup> Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudica-

terlo á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que se reserará en Arcas del Tesoro.

La Puebla de Guzmán, 14 de Marzo de 1918.—El Agente, Manuel Estévez.

P—1722

D. Manuel Estévez Estévez, Agente ejecutivo de Contribuciones de la provincia de Huelva.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del concepto contributivo y años arriba expresados, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente:

«Providencia.—No habiendo satisfecho el deudor que á continuación se expresa, sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará, bajo mi presidencia, á los quince días de su publicación en el *Boletín Oficial y GACETA DE MADRID*, y hora de las diez, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia al deudor y al acreedor ó acreedores hipotecarios, en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, *Boletín Oficial y GACETA DE MADRID*.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local del Ayuntamiento, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.<sup>a</sup> Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:  
Fernando Reina Barrio:

Una casa en la calle de Puerto Piojo, número 10 de gobierno, que linda: por la derecha, con la de José Verano Martín, número 8; izquierda, con la de Alonso Rodríguez, número 12, y fondo, con camino de Fuente de los Sanos; imponible, 21 pesetas;

2.<sup>a</sup> Que el deudor ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios, en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos y dietas, costas y demás gastos del procedimiento;

3.<sup>a</sup> Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deben conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros;

4.<sup>a</sup> Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la Mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar;

5.<sup>a</sup> Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación, y

6.<sup>a</sup> Que si hecha ésta no pudiera utilizarse la venta, por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que se reserará en las Arcas del Tesoro.

La Puebla de Guzmán, 14 de Marzo de 1918.—El Agente, Manuel Estévez.

P—1720

Contribución urbana.—Años 1909 al 1917 inclusive.

D. Manuel Estévez Estévez, Agente ejecutivo de Contribuciones de la provincia de Huelva.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del concepto contributivo y años arriba expresados, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente:

«Providencia.—No habiendo satisfecho el deudor que á continuación se expresa, sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará, bajo mi presidencia, á los quince días de publicarse en el *Boletín Oficial y GACETA DE MADRID*, y hora de las diez, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia al deudor y al acreedor ó acreedores hipotecarios, en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y *Boletín Oficial y GACETA DE MADRID*.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local del Ayuntamiento, que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.<sup>a</sup> Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:  
José María Valle Sánchez:

Una casa, calle de Hanillos, número 3 de gobierno; linda: por la derecha, con otra de Josefa Alvarez, número 5; izquierda, con la de Miguel López Macías, número 1, y fondo, con la de Juan Mateo Carrasco; imponible, 24 pesetas;

2.<sup>a</sup> Que el deudor ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios, en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos y dietas, costas y demás gastos del procedimiento;

3.<sup>a</sup> Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deben conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros;

4.<sup>a</sup> Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la Mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar;

5.<sup>a</sup> Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación, y

6.<sup>a</sup> Que si hecha ésta no pudiera utilizarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en Arcas del Tesoro.

Puebla de Guzmán, 14 de Marzo de 1918.—El Agente, Manuel Estévez.

P—1721

Contribución urbana.—Años 1908 al 1917 inclusive.

D. Manuel Estévez Estévez, Agente ejecutivo de Contribuciones de la provincia de Huelva.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del concepto contributivo y años expresados, se ha dictado, con fecha de hoy la siguiente:

«Providencia.—No habiendo satisfecho el deudor que á continuación se expresa, sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente á dicho deudor, cuyo acto se verificará, bajo mi presidencia, á los quince días de su publicación en el *Boletín Oficial y GACETA DE MADRID*, y hora de las diez, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia al deudor y al acreedor ó acreedores hipotecarios, en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, *Boletín Oficial y GACETA DE MADRID*.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local del Ayuntamiento, que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.<sup>a</sup> Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:  
Alonso Rodríguez:

Una casa, sita en la calle del Puerto Piojo, número 12 de gobierno; linda: por la derecha, con otra de Fernando Reina Barrio, número 10; por la izquierda y fondo, con camino de Fuente de los Sanos; imponible, nueve pesetas;

2.<sup>a</sup> Que el deudor ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios, en su caso, pueden librar la finca hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos y dietas, costas y demás gastos del procedimiento;

3.<sup>a</sup> Que los títulos de propiedad del inmueble están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros;

4.<sup>a</sup> Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la Mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar;

5.<sup>a</sup> Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación, y

6.<sup>a</sup> Que si hecha ésta no pudiera utilizarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en Arcas del Tesoro.

La Puebla de Guzmán, 14 de Marzo de 1918.—El Agente, Manuel Estévez.

P—1723

Contribución urbana.—Años 1906 al 1917, e primero, y 1909 al 1917, el segundo, inclusive.

D. Manuel Estévez Estévez, Agente ejecutivo de Contribuciones de la provincia de Huelva.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del concepto contributivo y años arriba expresados, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente:

«Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se ex-

presan, sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará, bajo mi presidencia, á los quince días de publicado en el *Boletín Oficial* y *GACETA DE MADRID*, y hora de las diez, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia á los deudores, y al acreedor ó acreedores hipotecarios, en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, *Boletín Oficial* y *GACETA DE MADRID*.

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local del Ayuntamiento, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.<sup>a</sup> Que los bienes trabados á cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Dolores Márquez y Miguel Gómez Pérez, propietarios:

Una casa, en la calle de Cabezo, número 12 de gobierno; linda: por la derecha, entrando, con otra de José María Ponce Limón, número 110; izquierda, con la de Catalina Rodríguez Romero, y fondo, con corrales de la calle del Campo; capitalizada en 450 pesetas; valorada para la subasta, en 300 pesetas;

2.<sup>a</sup> Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios, en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos y dietas, costas y demás gastos del procedimiento;

3.<sup>a</sup> Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros;

4.<sup>a</sup> Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la Mesa de la Presidencia, el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar;

5.<sup>a</sup> Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación, y

6.<sup>a</sup> Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en Arcas del Tesoro.

Puebla de Guzmán, 23 de Febrero de 1918.—El Agente, Manuel Estévez.

P—1724

*Contribución urbana.—Años 1913 al 1917, inclusive.*

D. Manuel Estévez y Estévez, Agente ejecutivo de Contribuciones de la provincia de Huelva.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto contributivo y años arriba expresados, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda ni podido realizarse los mismos por el

embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará, bajo mi presidencia, á los quince días de publicado en el *Boletín Oficial* y *GACETA DE MADRID*, y hora de las diez, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia á los deudores, y al acreedor ó acreedores hipotecarios, en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, *Boletín Oficial* y *GACETA DE MADRID*.

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local del Ayuntamiento, y que se establecen las siguientes condiciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.<sup>a</sup> Que los bienes trabados, y á cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Andrés Alvarez Barbosa y D. Pedro Ponce Beltrán, propietario por mitad:

Una casa en la calle Larga, número 44 de gobierno; linda: por la derecha, entrando, con otra de Pedro Alvarez Morano, número 42; izquierda, con otra de Juan González García y Rosario Gómez Carrasco, número 46, y fondo, con corrales de la calle Nueva; capitalizada en 750 pesetas; valorada en 500;

2.<sup>a</sup> Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios, en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos y dietas, costas y demás gastos del procedimiento;

3.<sup>a</sup> Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros;

4.<sup>a</sup> Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la Mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.<sup>a</sup> Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación, y

6.<sup>a</sup> Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en Arcas del Tesoro.

La Puebla, 23 de Febrero de 1918.—El Agente, Manuel Estévez.

P—1725

*Contribución urbana.—Años 1911 al 1917 inclusive.*

D. Manuel Estévez y Estévez, Agente ejecutivo de Contribuciones de la provincia de Huelva.

Hago saber: Que el expediente que instruyo por débitos del concepto contributivo y años arriba expresados, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho el deudor que á continuación se expresa, sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente á dicho deudor, cuyo acto se verificará,

bajo mi presidencia, á los quince días de publicada en el *Boletín Oficial* y *GACETA DE MADRID*, y hora de las diez, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia al deudor y al acreedor ó acreedores hipotecarios, en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, *Boletín Oficial* y *GACETA DE MADRID*.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local del Ayuntamiento, que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

1.<sup>a</sup> Que los bienes trabados, y á cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

María Rodríguez Núñez:  
Una casa en La Puebla, calle de Otero, número 6 de gobierno; linda: por la derecha, entrando, con otra de Manuela Gómez Maciá, número 4; izquierda, con la de María Gómez González, número 8, y fondo, con camino de Castillejos; capitalizada en 675 pesetas; valor para la subasta, 450;

2.<sup>a</sup> Que la deudora ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios, en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos y dietas, costas y demás gastos del procedimiento;

3.<sup>a</sup> Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros;

4.<sup>a</sup> Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la Mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar;

5.<sup>a</sup> Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación, y

6.<sup>a</sup> Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en Arcas del Tesoro.

La Puebla, 23 de Febrero de 1918.—El Agente, Manuel Estévez.

P—1726

*Contribución urbana.—Años 1905 al 1917 inclusive.*

D. Manuel Estévez y Estévez, Agente ejecutivo de Contribuciones de la provincia de Huelva.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del concepto contributivo y años arriba expresados, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho el deudor que á continuación se expresa sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á aquel deudor, cuyo acto se verificará, bajo mi presidencia, á los quince días de publicado en el *Boletín Oficial* y *GACETA DE MADRID*, y hora de las diez, siendo posturas admisibles en la subasta

les que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia al deudor y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales. *Boletín Oficial y GACETA DE MADRID.*»

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada que ésta se celebrará en el local del Ayuntamiento, y que se establecen las siguientes condiciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.<sup>a</sup> Que los bienes trabados, y á cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Gaspár González Jiménez:

Una casa en la calle de las Animas, número 22 de gobierno; linda: por la derecha, entrando, con carretera de Lagunoso; izquierda, con casa de Francisco Blanco Orta, número 24; fondo, con camino de Pósito Borrero; capitalizada en 150; valorada en 100.

2.<sup>a</sup> Que el deudor ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos y dietas, costas y demás gastos del procedimiento;

3.<sup>a</sup> Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros;

4.<sup>a</sup> Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la Mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar;

5.<sup>a</sup> Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.<sup>a</sup> Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las Arcas del Tesoro.

La Puebla, 23 de Febrero de 1918.—El Agente, Manuel Estévez. P—1727

*Contribución urbana.—Años 1909 al 1917 inclusive.*

D. Manuel Estévez y Estévez, Agente ejecutivo de Contribuciones de la provincia de Huelva.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del concepto contributivo y años arriba expresados, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho el deudor que á continuación se expresa, sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará, bajo mi presidencia, á los quince días de publicado en el *Boletín Oficial y GACETA DE MADRID*, y hora de las diez, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia al deudor, y al acreedor ó acreedores hipotecarios, en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales.

*toriales, Boletín Oficial y GACETA DE MADRID.*»

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local del Ayuntamiento, que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

1.<sup>a</sup> Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Manuel Martín Nájera:

Una casa en la calle Cebadilla, número 12 de gobierno; linda: por la derecha, entrando, con otra de María Josefa Osno, número 10; izquierda, con la de Antonio Cano Haldón, número 14, y fondo, con corrales de calle Barrio Chico; capitalizada en 525 pesetas; valorada para la subasta en 350 pesetas;

2.<sup>a</sup> Que el deudor ó sus causahabientes, y acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos y dietas, costas y demás gastos del procedimiento;

3.<sup>a</sup> Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros;

4.<sup>a</sup> Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la Mesa de la Presidencia, el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar;

5.<sup>a</sup> Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación, y

6.<sup>a</sup> Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en Arcas del Tesoro.

La Puebla á 23 de Febrero de 1918.—El Agente, Manuel Estévez. P—1728

*Contribución urbana.—Años 1907 al 1915, inclusive.*

D. Manuel Estévez y Estévez, Agente ejecutivo de Contribuciones de la provincia de Huelva.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del concepto contributivo y años arriba expresados, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará, bajo mi presidencia, á los quince días de publicado en el *Boletín Oficial y GACETA DE MADRID*, y hora de las diez, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia á los deudores, y al acreedor ó acreedores hipotecarios, en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y *Boletín Oficial y GACETA DE MADRID.*»

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que desearan tomar

parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local del Ayuntamiento, que se establecen las siguientes condiciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.<sup>a</sup> Que los bienes trabados, y á cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

D. Francisco, D.<sup>a</sup> María y D. Juan Sánchez González:

Una casa en la calle Otero, número 23 de gobierno, de esta villa; linda: por su derecha, entrando, con otra de D. Bartolomé Mora Gómez, número 25; izquierda, con la número 21, de Francisco y Dolores González Naranjo, y fondo, con calleja de calle Manguillo; capitalizada en 1.500 pesetas; valorada en 1.000;

2.<sup>a</sup> Que los deudores ó sus causahabientes y los acreedores hipotecarios, en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos y dietas, costas y demás gastos del procedimiento;

3.<sup>a</sup> Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos, y no tendrán derecho á exigir ningunos otros;

4.<sup>a</sup> Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la Mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar;

5.<sup>a</sup> Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación, y

6.<sup>a</sup> Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en Arcas del Tesoro.

La Puebla, 23 de Febrero de 1918.—El Agente, Manuel Estévez. P—1729

D. Manuel Estévez y Estévez, Agente ejecutivo de Contribuciones de la provincia de Huelva.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del concepto contributivo y años arriba expresados, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho el deudor que á continuación se expresa, sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará, bajo mi presidencia, á los quince días de publicado en el *Boletín Oficial y GACETA DE MADRID*, y hora de las diez, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia al deudor y al acreedor ó acreedores hipotecarios, en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y *Boletín Oficial y GACETA DE MADRID.*»

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local del Ayuntamiento, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto

to en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

1.<sup>a</sup> Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Manuel Rodríguez Mora:

Una casa en la Plaza, número 6 de gobierno; linda: por la derecha, entrando, con otra de Dolores Vázquez Feria, número 4; izquierda, con la de Bartolomé Mora Gómez, número 8, y fondo, con ejidos de la población; capitalizada en 1.350 pesetas y valorada en 900.

2.<sup>a</sup> Que el deudor ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios, en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos y dietas, costas y demás gastos del procedimiento;

3.<sup>a</sup> Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros;

4.<sup>a</sup> Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la Mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar;

5.<sup>a</sup> Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación, y

6.<sup>a</sup> Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en Arcas del Tesoro.

La Puebla, 23 de Febrero de 1918.—El Agente, Manuel Estévez. P—1730

**Contribución urbana.—Años 1905 al 1917 inclusive.**

D. Manuel Estévez Estévez, Agente ejecutivo de Contribuciones de la provincia de Huelva.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del concepto contributivo y trimestre arriba expresado, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan, sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia á los quince días de la publicación de la presente en el *Boletín Oficial* y *GACETA DE MADRID*, y hora de las diez, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia á los deudores y al acreedor ó acreedores hipotecarios, en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, *Boletín Oficial* y *GACETA DE MADRID*»

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local del Ayuntamiento, que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.<sup>a</sup> Que los bienes trabados y á cuya

enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Bartolomé y Manuel Ponce Barba, propietarios por mitad de la casa:

Una casa, en la calle de Otero, número 12 de gobierno; linda: por la derecha, con otra de Antonio López Macías, número 10; izquierda, con la de Sebastián Algaba Reyes y otro número 14, y fondo, con corrales de la calle de Mesones; imponible, 42 pesetas;

2.<sup>a</sup> Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios, en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos y dietas, costas y demás gastos del procedimiento;

3.<sup>a</sup> Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros;

4.<sup>a</sup> Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la Mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar;

5.<sup>a</sup> Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación, y

6.<sup>a</sup> Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en Arcas del Tesoro.

Fuella de Guzmán, 14 de Marzo de 1918.—El Agente, Manuel Estévez.

P—1712

**Contribución urbana.—Años 1913 al 1917, inclusive.**

D. Manuel Estévez Estévez, Agente ejecutivo de Contribuciones de la provincia de Huelva.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del concepto contributivo, y años arriba expresados, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan, sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia á los quince días de su publicación en el *Boletín Oficial* y *GACETA DE MADRID*, y hora de las diez, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia al deudor y al acreedor ó acreedores hipotecarios, en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y *Boletín Oficial* y *GACETA DE MADRID*»

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local del Ayuntamiento, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.<sup>a</sup> Que los bienes trabados, y á cuya enajenación se ha de proceder, son los siguientes, comprendidos en esta relación:

Pedro Ponce Beltrán:

Una casa en la calle Baño Chico, nú-

mero 22 de gobierno, que linda por la derecha, con otra de Juan Bellón Martín, número 20; izquierda, con la de Benito Alvarez Pérez, número 21, y fondo, con cortinal de D. Rodrigo Alvarez Mora; imponible, 27 pesetas;

2.<sup>a</sup> Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios, en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos y dietas, costas y demás gastos del procedimiento;

3.<sup>a</sup> Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros;

4.<sup>a</sup> Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la Mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar;

5.<sup>a</sup> Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación, y

6.<sup>a</sup> Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta, por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las Arcas del Tesoro.

La Puebla, 14 de Marzo de 1918.—El Agente, Manuel Estévez. P—1715

**Agencia ejecutiva de la Merindad de Valdivielso.**

D. Angel Ruiz Fernández, Agente ejecutivo de la Merindad de Valdivielso.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo á D. Gaspar Ruiz Merino para hacer efectiva la cantidad de 796 pesetas 92 céntimos á que fué declarado responsable por la Corporación municipal de esta Merindad de Valdivielso en el finiquito de la cuenta municipal de este Municipio, fin del año 1911, como Alcalde que fué del mismo, con esta fecha se ha dictado la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho el deudor D. Gaspar Ruiz Merino al Ayuntamiento de esta Merindad de Valdivielso la cantidad arriba expresada, ni podido realizar la misma por el embargo de los bienes muebles ó semovientes, se acuerda su enajenación en pública subasta, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia á los quince días hábiles de publicado éste en el *Boletín Oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, y hora de las diez de la mañana, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la tasación.

»Notifíquese esta providencia al deudor ó sus herederos en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en la Sala Consistorial, *Boletín Oficial* y *GACETA DE MADRID*»

Lo que hago público por medio del presente edicto, advirtiendo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta, que se celebrará en el local del Ayuntamiento de esta Merindad; y que se establecen las siguientes condiciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.<sup>a</sup> Que los bienes embargados y cuya enajenación se ha de efectuar, son los siguientes, comprendidos en esta relación:

D. Gaspar Ruiz Merino:

Una pila de teja en malas condiciones;

que contendrá 800 tejas, tasadas en 20 pesetas.

Otra pila de madera de chopo, que contiene 25 cuartones 31 cabrios, tasados todos en 40 pesetas.

Un montón de abono, que contendrá un carro, tasado en 10 pesetas.

Una tierra en el término de Toba, y sitio de Fuente Quintana, de dos fanegas y media ó 160 áreas 80 centiáreas; linda: Norte, lindes y peña; Sur, carretera; Este, Vicente Sáiz y Agustín López Lizares; Oeste, Narciso Rodríguez; valorada en 205 pesetas;

2.<sup>a</sup> Que el deudor, ó sus herederos en su caso, pueden librar bienes y finca embargadas hasta el momento de celebrar la subasta, pagando el principal, gastos y costas del procedimiento;

3.<sup>a</sup> Que los títulos de propiedad del inmueble no están inscritos en el Registro de la Propiedad y que tampoco están en esta oficina, á pesar de haberla requerido para que los presente dentro del tercer día, y no lo ha hecho;

4.<sup>a</sup> Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes embargados que intenta rematar;

5.<sup>a</sup> Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación;

6.<sup>a</sup> Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Ayuntamiento de esta Merindad.

Merindad de Valdivielso á 25 de Marzo de 1918.—El Agente ejecutivo, Angel Ruiz. P—1743

### Agencia ejecutiva de la zona de Monóvar.

D. José Fernández Nortes, Agente-Recaudador ejecutivo de Contribuciones de esta zona.

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio que instruyo contra Francisco García Silvestre, en ignorado paradero, por débitos de Contribución urbana, se ha embargado la siguiente finca:

Una casa en esta ciudad de Monóvar, calle de los Huertos, antes de la Almazara Nueva, señalada con el número 17 de policía, compuesta de planta baja, con descubierta, un alto por delante y dos por detrás, cuya medida superficial no consta; lindante en la actualidad: por la derecha, con casa de D.<sup>a</sup> Isabel Gutiérrez y Cerdá; por la izquierda, con la de D. Alejandro Rico, y por la espalda, con las de D. Demetrio Pérez, Magdalena Corbí y Camilo Brotóns

En el día de hoy he dictado la siguiente

«Providencia.—Conforme á lo preceptuado en el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase al deudor contra quien se procede en este expediente, para que en el término de tres días entregue en esta Agencia los títulos de propiedad de su finca embargada, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa.»

Y para que sirva de notificación en forma al deudor Francisco García Silvestre, á los efectos prevenidos en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica el presente edicto en

el Boletín Oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Monóvar, 22 de Marzo de 1918.—El Agente-Recaudador, J. F. Nortes.

P—1733

### Agencia ejecutiva de la primera zona de Sagunto.

Contribución rústica y resultas.  
Año de 1916.

D. Ramón Lluésma Ferris, Agente ejecutivo de Contribuciones en la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Mariano Bonell Fox, vecino de domicilio ignorado, por débitos del concepto contributivo y trimestre arriba expresados, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

«Providencia de subasta de finca.—No habiendo satisfecho D. Mariano Bonell Fox sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 16 del próximo Abril, y hora de las diez, en las Casas Consistoriales, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor ó acreedores hipotecarios, en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y por pregón, según costumbre.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.<sup>a</sup> Que los bienes trabados, y á cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Cinco hanegadas y dos cuartones de tierra secano olivar, en la partida de Capellaes ó Alchup, del término de Sagunto; lindes: Alonso Dase Boix, Manuel Nadal García, Cristóbal Martínez, Bruno Herrera y Monte Blanco; valorada en 200 pesetas.

Seis hanegadas de tierra secano olivar, partida de Capellaes, Alchup; lindes: Alonso Dasi Bojó, dos partes; Mariano Bonell Fós Monte, dos partes, y el mismo dueño; valorada en 220 pesetas.

Cinco hanegadas y tres cuartos de tierra secano con algarrobos, partida de Capellaes, Alchup, Perechil; lindes: Isidro Eterig, Francisca Magallón Blasco, Manuel Pau Mestre y camino de Perechil; valorada en 200 pesetas.

Cuatro hanegadas de tierra secano olivar, partida de Capellaes, Alchup; lindes: Alonso Dasi Boix, Bruno Herrera, José Montesinos y Monte Blanco; valorada en 280 pesetas.

Dieciséis hanegadas tierra secano, viña, partida de Capellaes, Alchup; valorada en 1.360 pesetas.

Cinco hanegadas y un cuartón, partida de Capellaes; lindes: Barranco por dos partes; José Sancho Fito y Silvestre Mestre; ambas forman una sola finca con los anteriores lindes; valorada en 320 pesetas.

2.<sup>a</sup> Que los deudores ó sus causaha-

bientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse las subastas, pagando el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento;

3.<sup>a</sup> Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros;

4.<sup>a</sup> Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar;

4.<sup>a</sup> Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación, y

6.<sup>a</sup> Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en la Caja General de Depósitos.

Sagunto, á 18 de Marzo de 1918.—Ramón Lluésma.—V.<sup>o</sup> E.<sup>o</sup> El Tesorero, Joaquín V. Arellano. P—1937

### Agencia ejecutiva de Santa María del Campo de Rus.

D. Alfonso Gosálvez y Bonet, Agente ejecutivo por Contribuciones en el pueblo de Santa María del Campo de Rus.

Hago saber: Que en el expediente individual que tramito contra D. Miguel López Manzano, por débitos de Contribución territorial, y á favor de la Hacienda pública, se ha dictado con esta fecha la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho los descubiertos que constan en este expediente, procédase á la venta en pública licitación de las fincas embargadas, cuyo acto tendrá lugar, bajo mi presidencia, en la Casa Consistorial de esta villa, quince días después de insertado el anuncio en el Boletín Oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización, notificándose esta providencia á los causahabientes del deudor, anunciándose al público por medio de pregón y edictos en la forma que señala el artículo 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, consignando en aquéllos cuantos requisitos exige el 95.»

Y siendo los herederos del deudor de domicilio ignorado, les notifico y hago público por medio del presente, debiendo advertir, en cumplimiento á lo mandado y para conocimiento de cuantos desearan tomar parte en la subasta, lo siguiente:

1.<sup>o</sup> Que las fincas cuya enajenación se intenta radican en este término municipal, y no pesa sobre ellas carga alguna, detallándose como sigue:

Una tierra en el paraje denominado Chozo de Antón, de haber 10 celemines, equivalentes á 53 áreas y 66 centiáreas, no tiene linderos, y su valor para la subasta es de 35 pesetas.

Otra en el paraje denominado Heredad de la Rambla, ó Pozo del Gredal, de haber seis fanegas y seis celemines, equivalentes á cuatro hectáreas 18 áreas y 60 centiáreas; linda: por Saliente, Inés Montero; Mediodía, camino de Honrubia; Poniente, D. Severiano Sáiz, y Norte, senda que sube por la Rambla; valorada para la subasta en 585 pesetas.

Otra en el paraje denominado La Morra, de caber cinco fanegas y seis celemines, equivalentes á tres hectáreas 54 áreas y 20 centiáreas; linda: por Saliente, D. Antonio López; Mediodía, Pedro Trivaldos; Poniente, D. Salvador Ortega, y Norte, Antonio Sepúlveda; valorada para la subasta en 915 pesetas.

Otra en la Nava de Hernandez, de caber seis fanegas, equivalentes tres hectáreas 86 áreas y 46 centiáreas; linda: por Saliente, D. Antolín López; Medio día, Inés Montero; Poniente, Guardias de la Roda, y Norte, la acequia; valorada para la subasta en 525 pesetas.

Otra en la senda de los Bataneros, de caber dos fanegas siete celemines y dos cuartillos, equivalentes á una hectárea 69 áreas y dos centiáreas; linda: por Saliente y Norte, herederos de Julián Ortega; Mediodía, Enrique Ramírez, y Poniente, camino de San Clemente; valorada para la subasta en 90 pesetas.

Otra en las Lomas, de caber una fanega y seis celemines, equivalentes á 93 áreas y 60 centiáreas; linda: por Saliente, D. Francisco Belinchón; Mediodía, Benito Martínez; Poniente, D. Laureano Ruiz, y Norte, D. Salvador Ortega; valorada para la subasta en 60 pesetas.

Otra en la entrada de Labajo, de caber tres fanegas y tres celemines, equivalentes á dos hectáreas nueve áreas y 28 centiáreas; linda: por Saliente y Poniente, D. Salvador Ortega; Mediodía, herederos de Francisco Rubio, y Poniente, Vicente Rubio; valorada para la subasta en 532 pesetas.

Otra, que fué viña, en Ardalejos, con 1.400 vides; linda: por Saliente, Victoria-no Sáiz; Mediodía, Benito Martínez; Poniente, Enrique Ramiro, y Norte, camino de la Ardales; valorada para la subasta en 350 pesetas;

2.º Que los causahabientes del deudor pueden librar las fincas hasta el momento de la subasta, pagando el principal, costas y demás gastos de procedimiento;

3.º Que los títulos de propiedad que se hubiesen adquirido estarán de manifiesto en esta oficina hasta el día de la subasta, y si no hubiera ninguno serán suplidos por los medios establecidos en el título 14 de la ley Hipotecaria, sin que tengan derecho los licitadores á exigir otros;

4.º Que para tomar parte en la subasta deben los licitadores depositar previamente en la Mesa de la Presidencia el 5 por 100 del capital de cada finca;

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el depósito constituido y precio de la adjudicación;

6.º Que si verifica la subasta no pudiera utilizarse por negarse el adjudicatario á la entrega del remate, se decretará la pérdida del depósito que ingresa en Arcas del Tesoro.

Santa María del Campo de Ros, 16 de Marzo de 1918.—El Agente, Alfonso Gosalvez. P 1866

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Madrid.

SECRETARÍA

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento la apertura legal de la calle de Viriato, desde las inmediaciones de la del Cardenal Cisneros hasta la de la Santísima Trinidad, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 19 de la vigente ley de Ensanche y 21 de su Reglamento,

se convoca á todos los propietarios de los terrenos expropiables necesarios para dicha apertura, á la reunión que ha de celebrarse en la primera Casa Consistorial, el día 14 del entrante mes de Mayo, á las seis de su tarde, para tratar acerca de los extremos siguientes:

1.º Cesión gratuita de la mitad de los terrenos expropiables;

2.º Precio, en su caso, del metro cuadrado de dichos terrenos, y

3.º Renuncia del derecho á percibir la indemnización antes de ser ocupadas las superficies expropiables, y aceptación, en pago, por su valor nominal, de las cédulas del Ensanche, cuando por turno correspondan.

El expediente se halla de manifiesto en el Negociado de Ensanche de esta Secretaría.

Madrid, 16 de Abril de 1918.—El Secretario, F. Ruano. M—

### Teneancia de Alcaldía del Distrito segundo de Barcelona.

Hallándose instruyendo expediente de prófugo por no haber comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados á los mezos concurrentes al actual Reemplazo del Ejército:

Enrique Planas Dedit.  
José Ferrando Aiximeno.  
José Vilot Rosés.  
Joaquín Salinas Amat.  
Andrés María Framis de Mora.  
Nicolás Muñoz Ruano.  
Francisco Brugalla Turmo.  
Francisco Ardenuy Llevot.  
Antonio Boqué Roig.  
Jaime Prats Loubet.  
Ramón Manuel Juan.  
Federico Francisco José.  
Enrique Ros Ros.  
José Herrero Vázquez.  
Enrique Sabatés Solé.  
Ramón Torra Oncins.  
Antonio Vergé Pujol.  
Francisco Teixidó Calm.  
Francisco Regué Más.  
Manuel Pons Pons  
Juan Mayench Oms.  
José María Creus Serra.  
Rafael Gevallí Molina.  
Ramón Latorre Oncins.  
Andrés Gay Marsillach.  
Enrique Rafael Juan.  
Jesús Domingo Badellies.  
José Moixach Calonge  
José Aymerich Castellón.  
Francisco Subirá Cabasés.  
Eduardo Luna Vernet.  
Vicente Sánchez Vilar.  
Emilio Cervera Baus.  
Jaime Bonastre Dalmáu.  
José Fayos García.  
Luis E-pina Elias.  
Ramón José Narciso.  
Jaime Morales Fiamerich.  
José María Bresca Lloréns.  
Antonio Tarré Tornamira.  
Mario Morera Silverio.  
Vicente Oltra Hernández.  
Salvador Bosch Crusellas.  
José Soler Albers.  
José Sacristán Badenez.  
Eduardo Suria Canals.  
José Pastor Benavent.  
José Vi a Vilapreño.  
Joaquín Torres García.  
Antonio Gimbernat Agustí.  
Bastiatán Gil Borrás.  
Carlos Luis Narciso.  
Francisco Arzagay Campos.  
José Savé Sobeix  
José Morera Silverio,

José Chaparro Montserrat.  
Manuel Calafell Paláu.  
José Llobet Costa.  
Jaime Giralt Quimard.  
Daniel Amorós Amorós.  
Juan Llinás Fabra.  
Jaime Salat Torrents.  
Jacinto Domenech Ginestá.  
Francisco Fernández Borjón.  
Emilio Parowella Morell.  
Fabián Montañá Balcells.  
Sebastián José Penella.  
Miguel Antonio Juan.  
Pascual Costa Padrisa.  
Pedro Salvá Turnivell.  
Enrique Navarro Pi.  
Francisco Berangó Sanz.  
José Ramón Agustín.  
Martín José Juan.  
Enrique Robert Trichet.  
Juan Paig Tomás.  
José Reverter Tort.  
José Serres Solé.  
Julio de Paz Costells.  
Juan Argemí Antonia.  
José Jiménez Pérez  
José Mumbra Rizo.  
Juan Ximixell Puig.  
Angel Llach Buriilo.  
Ricardo Jassé Anglora.  
Pedro Millán Alonso.  
Alfredo Sueras Jordán.  
Juan Pons Canals.  
José Jimeno Mestre.  
Juan Pina Pons.  
Juan José Narciso.  
Pedro Martínez Torremorell.  
Pedro Comas Valls.

Por el presente cito y emplazo á los mismos, á sus padres, hermanos ó parientes para que comparezcan ante esta Sección en breve plazo á formular los descargos que tengan por conveniente.

Barcelona, 16 de Marzo de 1918.—El Teniente de Alcalde. M—1994

### Primera Sección de Recluta del Ayuntamiento de Murcia.

Hallándose comprendidos en el alistamiento de dicha Sección, para el Reemplazo del presente año, de conformidad á lo dispuesto en los artículos 32 y 34, caso 5.º, de la vigente ley de Reclutamiento, los mozos que expresa la relación que sigue, cuyo paradero ó existencia legal resulta desconocida, se les requiere por medio del presente, en nombre de la expresada ley, para que ellos, sus padres ó tutores, amos, parientes más cercanos ó personas de quienes dependan, comparezcan ante el Ayuntamiento, Consulado ó Viceconsulado del punto donde tengan su residencia en España ó en el extranjero, á fin de que puedan tener debido cumplimiento las prescripciones de los artículos 100, 108 y 109 de la referida Ley y evitarse con ello la consiguiente de laración de prófugo y responsabilidades establecidas para los que no lo verifican.

#### Mozos que se citan.

Angel Arolas Useros, hijo de padre desconocido y Aurelia.  
Diego Ramírez Ruiz, de José y Josefa.  
Rafael Ramos Pérez, de Domingo y Maravilla.  
Miguel Celdraro Egea, de José y Josefa.  
Antonio García Velasco, de Juan y Josefa.  
Nazario Molina Fernández, de Guillermo y Angeles.  
José Martínez Cortado, de Vicente y Josefa.

Francisco de Asís, de desconocido y Josefa.

Luis Noguera Caballero, de Juan y Carmen.

José Fernández López, de desconocido y Carmen.

Antonio Martínez Jiménez, de Francisco y Dolores.

Miguel Escobar García, de Miguel y María.

José Reus, á cargo de Isabel del Amor Rubio.

Carlos García Velasco, de Manuel y Monserrate.

Julián Madrid Bernabé, de Julián y María.

José Sánchez Vivancos, de desconocido y María.

José García Campos, de Miguel y Valentina.

Francisco Rubio Martínez, de Francisco y Josefa.

Luis Jiménez de Zádaba Sánchez, de Luis y Sebastiana.

Francisco Salazar Ortiz, de desconocido y Luisa.

José Hernán Zapata, de Mariano y Ramona.

Manuel Mateo San Nicolás, de Antonio y Martina.

José García Caballero, de Pedro y Josefa.

Cristóbal Molina Jiménez, de Antonio y Candelaria.

Lorenzo López Martínez, de desconocido y Carmen.

Ángel López Noguera, de desconocido y Carmen.

Manuel Martínez Martínez, de desconocido y Carmen.

José López Táz, de desconocido y Carmen.

Enrique López Ataz, de Antonio y María.

Mariano Navarro, de desconocido y María.

José López Martínez, de Francisco y Evarista.

José María Peinado, de desconocido y María.

José Nicolás Fernández, de desconocido y Josefa.

Antonio Hidalgo García, de Francisco y Antonia.

José Velasco Félix Mariano, de desconocidos.

Joaquín Lezano Rodríguez, de Alfonso y Ana.

José García Esño, de Antonio y María.

Murcia, 22 de Febrero de 1918.—El primer Teniente de Alcalde-Presidente, José María Milla Sol. M-1485

faza y responsabilidades establecidas para los que no lo verifiquen.

*Mozos que se citan.*

Francisco Martínez Alcaraz, hijo de Francisco y Cayetana.

Francisco Sánchez Fernández, de José y Dolores.

Francisco Espín Gómez, de Francisco y Francisca.

Antonio Muanero Cábovas, de José y María.

Andrés Melgar Fructuoso, de José Antonio y Rosa.

Francisco Ramón Mínguez, de José y Concepción.

Antonio Montoya Montesinos, de José y Dolores.

Antonio Tomás Egea, de Asensio y Trinidad.

Antonio Pérez Bernal, de Antonio y Fulgencia.

Juan Paredes Ayllón, de Manuel y Concepción.

Juan Melgarejo Brocal, de José Antonio é Isabel.

José Martínez Hidalgo, de Francisco y María.

José Sánchez Carrillo, de José y Carmen.

Salvador Alcaraz López, de Salvador y María.

José Sáez Forca, de José y Josefa.

Loreo Martínez Espín, de José y Encarnación.

Francisco Gálvez Navarro, de Francisco y Dolores.

José Villanueva Bascoñana, de Cayetano y Josefa.

José Pérez Paños, de Francisco y María.

Emilio Sánchez Fuentes, de Manuel y Carmen.

Tomás Rodríguez Gazmir, de Francisco y Antonia.

Francisco Navarro Moreno, de Francisco y Rosa.

Antonio Campillo Belmar, de Joaquín y Encarnación.

Antonio Zamudio Baeza, de José y Dolores.

Andrés Jara Sánchez, de José y Concepción.

Joaquín Sánchez Lozano, de Antonio y Teresa.

Ángel Saz Hernández, de Francisco y María.

Mariano Rodríguez Ruiz, de Manuel y Josefa.

Francisco Navarro Aguado, de José é Isabel.

Antonio Abellán Tovar, de Antonio y María.

Antonio Martínez Gómez, de Antonio y María.

Enrique García López, de Francisco y Josefa.

Antonio Martínez López, de Antonio y Francisca.

Pedro Soriano Martínez, de Antonio y Antonia.

Antonio Bravo Albaladejo, de Manuel y María.

Miguel González Alarcón, de Antonio y Josefa.

Juan Abellán Sabater, de Francisco y Carmen.

Juan García Montoya, de Francisco y María.

Pedro Martínez Gambín, de Pedro y Encarnación.

José Antonio Bernabé, de Carmen.

Juan Caravaca Cano, de Francisco y Carmen.

Fernando Mínguez Vidal, de José y Carmen.

Ángel González Nicolás, de Ángel y María.

José García Ramírez, de Jenaro é Isabel.

Antonio Jirón San Nicolás, de Francisco y Agueda.

Juan Meigarejo Serrano, de Mariano y María.

Antonio Tovar Piza, de Antonio y Josefa.

José Rosa Romero, de José y Concepción.

José Cano Hernández, de José y Fuensanta.

José Vidal Moreno, de Juan y Dolores.

Emilio Abellán San Nicolás, de Emilio y Pilar.

José Oliva Martínez, de Antonio y María.

Francisco López Hernández, de Carmen.

Juan Sánchez Oliva, de Blas y Juana.

Antonio Gómez Barba, de Juan y Fuensanta.

Francisco Madrona Hernández, de Juan y Josefa.

José Ayala Pérez, de José y Francisca.

Antonio Cano Martínez, de Antonio y María.

José Jiménez Martínez, de Francisco y Josefa.

Vicente Piome Revello, de Antonio y Carmen.

José Bueno Martínez, de José y Teresa.

Antonio Molica González, de Mariano y Encarnación.

José Pérez Ruiz, de Andrés y Dolores.

Juan Martínez Martínez, de Juan y María.

José Marcos Expósito, de José y Carmen.

Juan Belmonte Nicolás, de Mateo y Concepción.

Antonio Aix Campillo, de Joaquín y Antonia.

José Pérez López, de Antonio y María.

José Pastor Muñoz, de Pedro y Antonia.

José Ruiz González, de José y María.

Manuel Morga Pérez, de José y Josefa.

Manuel García Larrosa, de Juan y Consolación.

Juan Pérez Carreras, de Pascual é Isabel.

Manuel Soto Belmar, de Manuel y Josefa.

Antonio Garre Andrés, de Francisco y Antonia.

Fernando Serrano Rubio, de Francisco y Manuela.

Antonio Sarriaz Martínez, de Antonio y Ascensión.

José Díaz Bernabé, de Miguel y Josefa.

Francisco Mínguez Villanueva, de Francisco y Francisca.

Ramón Abellán Bravo, de Mariano y Josefa.

Juan Gil Gómez, de Miguel y Catalina.

Antonio Rodríguez López, de Mariano y Antonia.

Pedro Morales Tortosa, de Gregorio y Josefa.

Antonio López Cerezo, de Juan y Fuensanta.

Juan Andújar Pérez, de Juan y Sebastiana.

Juan Cuello López, de Francisco y Juana.

Juan Serrano Carmona, de José y Teresa.

Diego Lomeño Reina, de Evaristo y Encarnación.

José Hernández Galián, de Antonio y Fuensanta.

Juan García Pérez, de Juan y Encarnación.

**Quinta Sección de Recruta del Ayuntamiento de Murcia.**

Hallándose comprendidos en el alistamiento de dicha Sección, para el Reemplazo del presente año, de conformidad á lo dispuesto en los artículos 32 y 34, caso 5.º, de la vigente ley de Reclutamiento, los mozos que expresa la relación que sigue, cuyo paradero ó existencia legal resulta desconocida, se les requiere por medio del presente, en nombre de la expresada ley, para que ellos, sus padres ó tutores, amos, parientes más cercanos ó personas de quienes dependan, comparezcan ante el Ayuntamiento, Consulado ó Viceconsulado del punto donde tengan su residencia en España ó en el extranjero, á fin de que puedan tener debido cumplimiento las prescripciones de los artículos 100, 103 y 109 de la referida ley, y evitarse con ello la consiguiente declaración de pró-

Angel Pérez Guzmán, de Antonio y Antonia.

Murcia, 23 de Febrero de 1918.—El quinto Teniente de Alcalde, Presidente, José María Arnáiz. M—1486

### Séptima Sección de Recluta del Ayuntamiento de Murcia.

Hallándose comprendidos en el alistamiento de dicha Sección, para el Reemplazo del presente año, de conformidad á lo dispuesto en los artículos 32 y 34, caso 5.º, de la vigente ley de Reclutamiento, los mozos que expresa la relación que sigue, cuyo paradero ó existencia legal resulta desconocida, se les requiere por medio del presente, en nombre de la expresada ley, para que ellos, sus padres ó tutores, amos, parientes más cercanos, ó personas de quienes dependan, comparezcan ante el Ayuntamiento, Consulado ó Viceconsulado del punto donde tengan su residencia en España ó en el Extranjero, á fin de que puedan tener debido cumplimiento las prescripciones de los artículos 100, 108 y 109 de la referida ley, y evitarse con ello la consiguiente declaración de prófugo y responsabilidades establecidas para los que no lo verificuen.

#### Mozos que se citan.

Francisco Sánchez García, hijo de José y Rosario.

Pedro Hernández García, de José y Josefina.

Manuel Esteban Martínez, de Juan y María.

Elias Gómez Osete, de Santiago y María.

Juan Avilés Osete, de Juan y Josefina.

Antonio Martínez Sáez, de Francisco y Melchora.

José Conesa, de Soledad.

Antonio Sánchez Almagro, de Tiburcio y Dolores.

Salvador García Morales, de Joaquín y Dolores.

José Cuevas Cánovas, de Juan y Paula.

Ignacio Paredes Alcaraz, de Julián y Rosa.

Antonio Cazorla Olivo, de Fulgencio y María.

Juan Avilés Pedreño, de Vicente y María.

Carlos Guillén Vidal, de José y Rosario.

Pedro Navarro Soto, de Pedro y Luisa.

Francisco Sánchez Sánchez, de Juan Antonio é Isabel.

José Costa Hernández, de Antonio y María.

Angel García Soler, de Antonio y Salvadora.

Murcia, á 27 de Febrero de 1918.—El séptimo Teniente de Alcalde, Presidente de la Comisión, J. A. Martínez Ladrón de Guevara. M—1480

Hallándose comprendidos en el alistamiento de dicha Sección para el Reemplazo del presente año, de conformidad á lo dispuesto en los artículos 32 y 34, caso 5.º de la vigente ley de Reclutamiento, los mozos que expresa la relación que sigue, cuyo paradero ó existencia legal resulta desconocida, se les requiere por medio del presente, en nombre de la expresada ley, para que ellos, sus padres ó tutores, amos, parientes más cercanos ó personas de quienes dependan, comparezcan ante el Ayuntamiento, Consulado ó Viceconsulado del punto donde tengan su residencia en España ó en el extranjero, á fin de que puedan tener debido cumplimiento las prescripciones

de los artículos 100, 108 y 109 de la referida ley y evitarse con ello la consiguiente declaración de prófugo y responsabilidades establecidas para los que no lo verificuen.

#### Mozos que se citan.

Francisco Sánchez García, hijo de José y Rosario.

Pedro Hernández García, de José y Josefina.

Manuel Esteban Martínez, de Juan y María.

Elias Gómez Osete, de Santiago y María.

Juan Avilés Osete, de Juan y Josefina.

Antonio Martínez Sáez, de Francisco y Melchora.

José Conesa, de Soledad.

Antonio Sánchez Almagro, de Tiburcio y Dolores.

Salvador García Morales, de Joaquín y Dolores.

José Cuevas Cánovas, de Juan y Paula.

Ignacio Paredes Alcaraz, de Julián y Rosa.

Antonio Cazorla Olivo, de Fulgencio y María.

Juan Avilés Pedreño, de Vicente y María.

Carlos Guillén Vidal, de José y Rosario.

Pedro Navarro Soto, de Pedro y Luisa.

Francisco Sánchez Sánchez, de Juan Antonio é Isabel.

José Costa Hernández, de Antonio y María.

Angel García Soler, de Antonio y Salvadora.

Murcia, 27 de Febrero de 1918.—El Presidente de la Comisión, José Martínez Ladrón de Guevara. M—1479

### Alcaldía Constitucional de Santervás de la Vega.

No habiendo comparecido á la primera sesión del día 3 del corriente mes, ni á la segunda del día 17, en que tuvo lugar la clasificación y declaración de soldados sin haber presentado los documentos de su talla y reconocimiento los mozos números 1 y 2 del sorteo de este actual Reemplazo, Eraclio de Prado Luis, hijo de Justo y de Juana, y Mariano Gutiérrez, hijo de Rosa y de padre desconocido, la Corporación, en la segunda sesión referida, acordó declararles prófugos y que se instruyera el oportuno expediente, con sujeción á los preceptos de los artículos 157 de la Ley y 251 del Reglamento para su ejecución, y verificado así, la misma Corporación, en sesión de este día 23 del corriente mes, acordó de nuevo, con vista del expediente, declararles prófugos para todos los efectos legales, condenándolos al pago de los gastos que ocasionen su busca, captura y conducción.

En su consecuencia, suplico y exhorto en nombre de S. M. el Rey (y D. g.) á todas las Autoridades, de cualquier fuero, la busca y captura de los mismos, siendo, caso de ser habidos, puestos ó conducidos ante mi autoridad ó á la Comisión mixta de esta provincia de Palencia, de conformidad á lo determinado en el artículo 158 de la vigente ley de 19 de Enero de 1912.

Santervás de la Vega, 23 de Marzo de 1918.—El Alcalde, Justo Ramos. M—1864

### Alcaldía Constitucional de Turre.

D. Juan González Ubeda, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que por este Ayuntamiento, y á instancias del mozo Alonso Simón González Márquez, número 43 del Reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años é ignorado paradero de su padre Alonso José González, y á los efectos dispuestos en los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Alonso José González, se sirva participarlo á esta Alcaldía con el mayor número de datos posible.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Alonso José González para que comparezca ante mi Autoridad ó la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero, ante el Cónsul español, á fines relativos al servicio militar de su hijo Alonso S. González Márquez.

El referido Alonso José González es natural de esta villa, hijo natural de Beatriz González Castro y cuenta sesenta y tres años de edad, y por el tiempo de su ausencia se desconocen sus demás señas personales.

Turre, 15 de Marzo de 1918.—El Alcalde, J. González Ubeda.—P. S. M., el Secretario, Pedro Cánovas. M—1867

### Alcaldía Constitucional de Valderrobres.

D. Joaquín Osed Temprado, Alcalde accidental del Ayuntamiento de Valderrobres.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Benito Gil Segurana, hijo de Ramón y Encarnación, de treinta y ocho años de edad, vecino que fué de esta localidad, de la cual se ausentó hacia el año 1898, y cuyo paradero se ignora, para que comparezca ante mi Autoridad, en el término de quince días, ó ante la del punto en donde se halle, ó ante el Cónsul español, si residiese en el extranjero, para que ponga en expediente sobre ingreso de su hermano Salvador Gil Segurana, en el Reemplazo del Ejército del año actual.

Valderrobres, 15 de Marzo de 1918.—El Alcalde accidental, Joaquín Osed. M—1891

### Alcaldía Constitucional de Valladellid.

No habiendo comparecido ante este Ayuntamiento al acto de clasificación y declaración de soldados, ni justificando haber cumplido lo preceptuado en el artículo 108 de la vigente ley de Reemplazos, los mozos que en la siguiente relación se mencionan del sorteo de éste año y de los sujetos á revisión de los anteriores, no obstante haber sido citados, se ha acordado por esta Corporación instruir los oportunos expedientes de prófugos ordenados por el artículo 157 de la mencionada Ley.

En tal concepto se les cita, llama y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante mi autoridad, á fin de ser remitidas á la Comisión mixta.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado, y en cumplimiento de las Leyes, ruego y encargo á las Autoridades y

sus Agentes se sirvan procurar la busca y captura y remisión á esta Alcaldía de mencionados prófugos ó su presentación á la Comisión mixta de esta provincia.

*Mozos que se citan.*

Narciso García Iglesias.  
Teodoro Hernández Pérez.  
Elías Gutiérrez Vallinas.  
Jesús López Manzano.  
Mauro Martín Lucas.  
Jacinto Moreno Hernández.  
Julio López Escudero.  
Manuel Arrentes Pinares.  
Pedro Ruiz Puras.  
Jesús Priante Ortego.  
Victor Galbán Gallego.  
Angel Basén Larrañaga.  
Antonio Cortés Maipa.  
Sebastián Arranz Vicente.  
Gonzalo Pérez Martín.  
Casimiro Docampo López.  
Marcelo Rodríguez González.  
Félix García del Olmo.  
Félix Casado García.  
Francisco de Dios González.  
Angel García García.  
Mariano Peñador Moreno.  
Paulino Alvarez Paubert.  
Toribio Concejo Arnáez.  
Francisco Pérez Cuadrado.  
Clemente Menoyo Corraliza.  
Marcelino Martínez Cureses.  
José Bautista García Guerra.  
José María Jofre de Villegas.  
Faustino Sahuje Sánchez.  
Mariano González Quirol.  
Emiliano García Izquierdo.  
Emiliano Díez Castaño.  
Federico González Fernández.  
Federico Bustos.  
Virginio Velasco Ruiz.  
Francisco Montaña González.  
José Campos Palenzuela.  
Alejandro Bellido Aguado.  
Santiago Agudo Estrada.  
Justo Retuerta Riveros.  
Agapito Rodríguez Fernández.  
Juan Manuel Agudiez Enguidanos.  
Marcelino Val Martín.  
Faustino Domínguez Melero.  
Jesús Santa Cecilia Alonso.  
Raquel San José Vigo.  
Valeriano Alonso Gibaja.  
Manuel Mancha San José.  
Ricardo Cordobés San José.  
Jesús Mateo Molina.  
Vicente Iglesias Gutiérrez.  
Eugenio Lucas Martín.  
Fidel González Sánchez.  
Esteban Díez Arranz.  
Manuel Fernández González.  
Pedro Alonso Rojas.  
Fidel García Lorenzo.  
José Yepes Rodríguez.  
Antonio Renza Fernández.  
Felipe Escalante Abad.  
Bernardo Fernández Méndez.  
Jorge Martín de la Torre.  
Alejandro Samaniego San José.  
Luis Angulo Martínez.  
Daniel Herrero Carriedo.  
Francisco Petite Lechón.  
Angel Peña.  
Félix Manrique González.  
Gregorio Igea García.  
Maximino San José.  
Justo Jiménez Echevarría.  
Vicente de la Lastra Scubrier.  
Felipe Calvo García.  
Mariano Martín Triana.  
José Martínez de Hoyo.  
Tomás Gallego Francisco.  
Narciso Mayo Hernando.  
Dativo Vicario Brabo.  
Pedro Rodríguez Salcedo.  
Luis Iglesias García.

Antonino Pajares de Castro.  
Manuel Gutiérrez Capillas.  
Celso Velasco López.  
Venancio Gómez de la Fuente.  
Octavio Martínez Martínez.  
Lucas San José.  
Felipe Casado González.  
Sidonio Torres Fernández.  
Emilio Abad Palencia.  
Julian Arranz.  
Mariano Aguado.  
Cristóbal Blanco Vega.  
Hermenegildo Herrero Parra.  
Marcelino San José.  
Julian Figueroa Sánchez.  
Luis Ibáñez Frontela.  
Vicente Rodríguez de la Fuente.  
Nicolás Muñoz Gómez.  
Vicente Torres Rodríguez.  
José Delgado Alonso.  
Juan Alvarez Martín.  
Antonio Blanco Martín.  
Luciano Sisén Hernández.  
Aniceto Sánchez Sánchez.  
Miguel de la Fuente González.  
Ignacio Terdera González.  
Rafael Andrés Franco.  
Antonio González.  
Serviliano Martínez.  
Mariano Cerrate Raigada.  
Dámaso García Barriego.  
Fidel Montes Laquente.  
José Martínez Romano.  
Blas de Luna Abad.  
Pedro Mata González.  
Darío Ibáñez Mijares.  
Pedro Alvarez Gómez.  
Mariano Buy Iglesias.  
Marciano Sánchez Rodríguez.  
Félix Vega Pérez.  
Saturnino Blanco Calvo.  
Julian San José.  
Vicente Pastor Jiménez.  
Santiago Laguna Carre.  
Anacleto Vega.  
Santiago Alonso de Frías.  
Carlos Oliva Alvarez.  
Gil Mariano San José.  
Victoriano Díaz Balsa.  
Lorenzo San José.  
José Gómez Cosano.  
Eladio García.  
Jesús Varela Millán.  
Eusebio San José.  
Victor Polo Ruiz.  
Julian Castro Sevillano.  
Valeriano Jimeno Velicia.  
Antonio Tejedor Reñón.  
Antonio Pérez Llorente.  
Eladio Fernández Torres.  
Jacobo Polanco Criado.  
Cándido Rico Pinilla.  
Mariano Soriano Paúl.  
Pedro San José.  
Cesáreo Pajares Calvo.  
Isaac de la Gala San José.  
Justiniano Gutiérrez Villán.  
Marciano López Velasco.  
Federico Lanza Martínez.  
Gustavo González Guerrero Cuervo.  
Basilio San José.  
Antolín Gil Duque.  
Damián Arbos Rodríguez.  
David Gallego Elises.  
Antonio Cordero Feito.  
Victoriano Díez Pérez.  
Venancio Tapia Sanz.  
Cecilio Velázquez González.  
Mariano Carrión Redondo.  
Pedro Argüelle González.  
Cesáreo Prieto Revilla.  
Julian Cuesta Yustax.  
Ricardo Gómez Alvarez.  
Jacinto del Olmo Fernández.  
Alfonso Gallego Omedo.  
Marcelo Albert Tabares.  
Policarpo Galbán Fernández.

Cipriano San José.  
Antonio Félix San José.  
Alfonso San José.  
Cecilio Herrera Sobrino.  
Alejandro San José.  
Fernando San José Piñoles.  
Lorenzo Angel San José.  
Aquilino Lora Izquierdo.  
Mariano Vaquero Núñez.  
Faustino Gómez Martínez.  
Guillermo Velázquez García.  
Baudelio Rodríguez Monge.  
Cándido Uriarte Gredilla.  
Félix Castro Maseda.  
Martín Núñez Hernández.  
Antonio Moro Robles.  
Francisco Herrero Blanco.  
Angel del Valle Sastre.  
Miguel Noguera Caballero.  
Félix Sáez Martínez.  
José Vallejo Herrero.  
Luis Calvo Amezqueta.  
Gustavo Hernández Barrón.  
Domingo García Elorrio.  
Alejandro Sánchez Hilario.  
Teófilo Agudo Cuesta.  
Fermín Martínez de Velasco Parcero.  
Félix Montes Criado.  
Abel Osorio Ibáñez.  
Julian Izquierdo Laguna.  
Luis Monsalve Ruiz.  
Gabriel Barrera Díez.  
Mariano López del Barrio.  
Sebastián Correa Núñez.  
Santiago Fornas Ríos.  
Anastasio García Ribón.  
Francisco Carnicer.  
Casto Martín Farto.  
Alselmo Casas Martínez.  
Julian de la Fuente Pérez.  
Ramón Hernández Concejo.  
Ricardo Pellén Puente.  
Luis Seguela Gay.  
Félix Manere Alvarez.  
José Manuel Pardo Suárez.  
Atanasio Rodríguez Iglesias.  
Pedro Rodríguez Merino.  
Manuel Muñoz Conde.  
Victoriano Cuadrado Rodríguez.  
Luis Candal Basecy.  
Jacinto Varas Piera.  
Ezequiel Alonso Frontela.  
Severiano Espejo Almonte.  
Constantino Moreno Sánchez.  
Ramón Navarro Urdapal.  
Carlos Sirge Finroy.  
Fernando Sanz Mata.  
Emilio San José.  
Julio Rodríguez Sanz.  
José López Coz.  
Marcelo Alonso Aparicio.  
Salvador Mansilla Barragán.

MOZOS DEL REEMPLAZO DE 1917

Jesús del Tío Fernández.  
Rafael Santa María y Villón.  
Brígido Garzón Fraile.  
Ramón Diego Erguezabal.  
José López Eugenio.  
Francisco Alvarez López.  
Toribio Sanz Crespo.  
Gregorio Pérez Revuelta.  
Benito Núñez Gutiérrez.  
Eutimio Soto Fernández.  
Antonio Mate Torrijos.  
Fernando Fuente Ares.

MOZOS DEL REEMPLAZO DE 1916

José Giralda Alvarez.  
Juan Mardóñez Herrero.  
Fidel Pérez Olea.  
Odón Herrera Fernández.  
Pedro Rodríguez Rivera.  
Angel Campos Martín.  
Eduardo Casado Antón.

**MOZOS DEL REEMPLAZO DE 1915**

Félix del Rivero San Miguel.  
Heracio Víctor Cabo del Río.  
Herminio Martín García.

**MOZOS DEL REEMPLAZO DE 1914**

Romualdo Yenes Galende.  
Tiburcio González Criado.  
Valladolid, 2 de Abril de 1918.—El Alcalde.  
M—

**Alcaldía Constitucional de Villalba de los Alcores.**

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados los mozos que á continuación se relacionan, no obstante haber sido citados al efecto según la Ley previene, ni tampoco persona que legalmente les representaran con arreglo á lo dispuesto en el artículo 251 del Reglamento para la aplicación de la ley de Reclutamiento y Reemplazo, se les ha instruido el oportuno expediente y por su resultado la Corporación les ha declarado prófugos, condenándoles al pago de los gastos y costas que ocasionen su busca y captura.

En tal concepto se les llama, cita y emplaza para que comparezcan ante mi Autoridad ó ante la Excm. Comisión Mixta de Valladolid, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, serán tratados con todos los rigores de la Ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y leyes vigentes, ruego á todas las Autoridades así civiles como militares y Agentes á sus órdenes, se sirvan procurar su busca, captura y conducción caso de ser habidos, ante esta Alcaldía ó dicha Comisión Mixta.

**Mozos que se citan.**

Número 1 del sorteo de 1918, Waldo Conde García, hijo de Cirilo y Segunda.

Número 5, Julio García Conde, de Luciano y Juliana.

Número 10, Victoriano Saavedra Mata, de Anastasio y Flora.

Villalba de los Alcores, 3 de Abril de 1918.—El Alcalde, Lorenzo Díez.  
M—1940

**Alcaldía Constitucional de Villafranca del Bierzo.**

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados los mozos que á continuación se relacionan, á pesar de haber sido citados en debida forma, este Ayuntamiento, después de instruir los correspondientes expedientes, con sujeción á lo prevenido en el capítulo 11 del Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, vistos sus resultados, acordó declararlos prófugos con las responsabilidades inherentes á tal clasificación.

En su virtud, se les cita, llama y emplaza para que comparezcan ante esta Alcaldía y ser presentados á la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia, rogando á todas las Autoridades procedan á su busca y captura, poniéndolos inmediatamente á mi disposición.

**Mozos que se citan.**

José María Senra López, hijo de Agustín y de Carmen.

Rafael Fernández Nieto, de Rafael y de María.

José Blanco, Expósito.  
Froilán Blanco, ídem.

Plácido Barreto Fernández, hijo de Plácido y de Rogelia.

Antonio Cordero Criado, de Martín y de Julia.

Rogelio del Valle González, de Rafael y de Eulalia.

Luis Fonce Bouzas, de Luis y de Felipa.

Villafranca del Bierzo, 28 de Marzo de 1918.—El Alcalde, Enrique de Antón.  
M—1877

**Alcaldía Constitucional de Villota del Duque.**

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados, que tuvo lugar ante este Ayuntamiento, el día 3 del corriente, el mozo número 2 del sorteo para el actual Reemplazo, Norberto Varón Prado, hijo de Vicente y de Antonia, no obstante haber sido citado oportunamente, se instruyó expediente de prófugo, y tramitado que fué, con sujeción á las disposiciones vigentes, la Corporación municipal le ha declarado prófugo con las responsabilidades de ley.

A tal fin se le llama, cita y emplaza para que comparezca ante esta Alcaldía; bien enterado, que, de no hacerlo, será considerado como rebelde.

Y por lo que afecta al buen servicio, suplico á las Autoridades de todas clases procuren la busca y captura del referido prófugo, poniéndolo á disposición de esta Alcaldía ó de la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia.

Villota del Duque, 26 de Marzo de 1918.  
El Alcalde, Angel Merino. M—1878

**Alcaldía Constitucional de Zaragoza.**

D. Julián Gracia y Gracia, Presidente de la Comisión de Quintas de la Sección de San Pablo, de esta ciudad.

Hago saber: Que instruido expediente en averiguación de la existencia y paradero de Valero Gaudioso Gracia, á los efectos de excepción del servicio de las armas de su hijo Andrés Gaudioso Formigós, mozo del Reemplazo de 1916, por haberse ausentado aquél del domicilio conyugal hace más de trece años, sin que hasta la fecha se tenga noticia alguna de su existencia, se publica el presente edicto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 145 en relación con el 83 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Señas que han podido procurarse de Valero Gaudioso Gracia:

Edad cincuenta y ocho años, estatura regular, pelo negro y en parte canoso, cejas al pelo, ojos garzos, barba poblada, bigote recio, color sano; vestía cuando se ausentó: pantalón y chaleco de pana oscura, americana azul, botas negras y boina azul.

Zaragoza, 6 de Marzo de 1918.—El Presidente, Julián Gracia. M—1578

D. Francisco Albiñana Corralé, Presidente de la Comisión de Quintas de la Sección del Pilar, de esta ciudad.

Hago saber: Que instruido expediente en averiguación de la existencia y paradero de Miguel Casamayor Calvo, á los efectos de exceptuarse del servicio de las armas su hijo Miguel Casamayor Puig, mozo del actual Reemplazo, por haberse ausentado aquél del domicilio conyugal hace más de diez años, sin que hasta la

fecha tenga noticia alguna de dónde se halla, se publica el presente edicto, en cumplimiento á lo prevenido en el artículo 145 en relación con el 83 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, vigente.

Señas generales que han podido procurarse de Miguel Casamayor Calvo:

Edad quetena cuando se ausentó treinta y siete años, estatura regular, pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba clara, color sano; prendas de vestir que llevaba puestas el día que se marchó: pantalón, chaleco, americana y gorra oscura, y botas negras.

Zaragoza, 6 de Marzo de 1918.—El Presidente, Francisco Albiñana. M—1579

**ANUNCIOS OFICIALES****Banco de España. Barcelona.**

Habiéndose extraviado el extracto de inscripción número 3.175, fecha 24 de Junio de 1913, y comprensivo de 22 acciones de este Banco, números 56.537 á 538, 66.575, 73.244, 130.231 á 232, 146.360, 157.221 á 227, 160.692 á 693, 176.378 á 379, 184.117, 188.686 y 241.222 á 223; domiciliadas en esta sucursal á favor de D.<sup>a</sup> Florentina Caballo, viuda de García, como usufructuaria, y D.<sup>a</sup> María del Pilar García Caballo, como nuda propietaria, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique, dentro del plazo de dos meses, á contar de la fecha de publicación de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, según determina el artículo 6.<sup>o</sup> del Reglamento vigente de este Banco, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá duplicado de dicho extracto de inscripción, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Barcelona, 27 de Marzo de 1918.—El Secretario, J. del Rey. X—823

**Banco de España. Barcelona.**

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito intransmisible número 102.784, de pesetas nominales 20.000 en Obligaciones de la Compañía General de Tranvías, constituido en este Establecimiento en 2.<sup>a</sup> de Noviembre de 1916 á favor de D.<sup>a</sup> Emilia Cazes, viuda de Clavell, se anuncia al público por tercera vez para que, el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, según determina el artículo 6.<sup>o</sup> del Reglamento vigente de este Banco, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Barcelona, 12 de Marzo de 1918.—El Secretario, J. del Rey. X—721

**Banco de España. Barcelona.**

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible número 63.373, de

3.500 pesetas nominales, en títulos de la Deuda Amortizable de España, al 5 por 100, expedido por este Establecimiento en 15 de Octubre de 1907 á favor de D.<sup>a</sup> Iraida Pina y Figueras, se anuncia al público por tercera vez, para que, el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar de este anuncio publicado en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco, advirtiéndole que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Barcelona, 28 de Marzo de 1918.—El Secretario, J. del Rey. X—722

### Banco de España.

Córdoba.

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito transmisible número 5.175, expedido por esta sucursal en 16 de Agosto de 1915 á favor de D.<sup>a</sup> María Jesús Lucena y Castro, importante pesetas 500 nominales en un título de Deuda amortizable al 5 por 100, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses á contar desde la fecha de la primera publicación del presente anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente del Banco de España, advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Córdoba, 13 de Abril de 1918.—El Secretario, Juan de Santiago y Bernal.

X—909

### La Unión y el Fénix Español.

COMPañÍA DE SEGUROS REUNIDOS

*Ramo de Vida.*

Habiendo sufrido extravío la póliza número 4.857, contratada sobre la vida de Manuel Serrano y Muñoz en fecha 3 de Septiembre de 1900, se anuncia al público por este anuncio único para que la persona que la posea se presente con ella á justificar su derecho á la misma en el domicilio de esta Compañía en Madrid, calle de Alcalá, número 43, en el término de treinta días, á contar desde la fecha de este anuncio; bien entendido que, pasado dicho plazo sin que haya presentado la referida póliza, quedará ésta anulada y sin valor ni efecto alguno en todas sus partes, extendiéndose un duplicado de la misma.

Madrid, 17 de Abril de 1918.—El Director, F. Setuain.—V.º B.º: El Subinspector, L. Palomo. X—910